

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 20.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Código de Justicia Militar

TRATADO III

Procedimientos militares

DEL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO

(Continuación.)

- 1.ª El procesado permanecerá siempre preso.
- 2.ª Las declaraciones de los procesados se recibirán sin intervalo alguno en cuanto sea posible, aunque siempre separadamente.
- 3.ª Las declaraciones de los testigos y los reconocimientos que éstos verifiquen para la identificación de las personas detenidas, se harán constar en un acta breve que suscribirán éstas, y sucesivamente, según vayan declarando los testigos; autorizándola, por último, el instructor y el Secretario.
- Quando asistan varios testigos presenciales, sólo se consignarán las declaraciones de los más importantes.
- El Juez instructor, si lo creyese necesario, podrá carear á los testigos entre sí, ó alguno de éstos con el procesado.
- 4.ª Quando no puedan traerse á los autos inmediatamente las hojas

de servicio ó filiaciones de los procesados, se suplirán estos documentos con declaraciones ó informes de los Jefes inmediatos, que expondrán lo que supieren acerca de la conducta y antecedentes de aquéllos.

5.ª En caso de lesiones no se aguardará el resultado de éstas para la continuación de la causa, siempre que no sea de necesidad absoluta para la comprobación del delito.

6.ª Todos los testigos sin distinción alguna, comparecerán ante el instructor de la causa á su llamamiento.

Art. 654. El Juez instructor, terminadas las diligencias sumarias, reunirá en un breve escrito su resultado, pasando inmediatamente los autos á la Autoridad judicial.

Art. 655. Esta, oyendo á su Auditor, resolverá sin pérdida de tiempo lo que proceda; pero si encontrase que el delito no debe ser objeto de un juicio sumarísimo, ó que en él no hay medios para esclarecer los hechos, dispondrá que la causa se siga por los trámites ordinarios.

Art. 656. Cuando la Autoridad judicial acordare la elevación á plenario, se pasará la causa al Fiscal militar por término que no exceda de tres horas, y se prevendrá al acusado que nombre un Oficial que le defienda, y de no hacerlo se le nombrará de oficio.

Quando los acusados sean dos ó más, un solo defensor se encargará de la defensa de todos, á no haber incompatibilidad para ello.

Acto continuo se designará á los que hayan de constituir el Consejo de guerra correspondiente.

Art. 657. Asistido el reo de su defensor, el instructor procederá á celebrar la comparecencia de que trata el artículo 548, y, según lo que en ella resulte, practicará sin la menor dilación, ó admitirá para su práctica ante el Consejo de guerra, las diligencias de prueba que crea indispensables á la defensa.

Art. 658. Seguidamente pondrá los autos de manifiesto al defensor por un

término que nunca exceda de tres horas.

Espirado éste, se procederá á la celebración del Consejo, citándose para la precisa asistencia al acto de la vista á los testigos presentes en la misma localidad.

Art. 659. Reunido el Consejo se observarán las disposiciones que en este punto regulan el procedimiento ordinario, según la presente ley, suspendiéndose la vista antes de la acusación y la defensa, á fin de que el Fiscal y el defensor ordenen sus notas y pidan verbalmente lo que á su respectiva representación convenga.

Art. 660. Concluida la defensa, el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que añadir, y oído lo que exponga se dará por terminada la vista.

Art. 661. En el acta de la celebración del Consejo se consignarán los fundamentos que aleguen el Fiscal y el defensor.

Art. 662. La sentencia que el Consejo de guerra pronuncie en los juicios sumarísimos será firme con la aprobación de la Autoridad judicial del Ejército ó distrito, de acuerdo con su Auditor. En las plazas sitiadas ó bloqueadas se podrá prescindir de dicho acuerdo.

Estas sentencias se ejecutarán sin dilación, con las formalidades que disponga en cada caso la Autoridad judiciales respectiva.

TITULO XX

DEL PROCEDIMIENTO CONTRA REOS AUTOS

Art. 663. Serán llamados por requisitoria cuando hubiesen sido ineficaces las diligencias practicadas para su busca:

- 1.º El presunto reo que no fuere habido y cuyo paradero se ignora.
- 2.º El procesado que no fuese hallado en su domicilio para dar la notificación de una providencia judicial por haberse ausentado, si se ignorase su

paradero, y el que no tuviese domicilio conocido.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

D. Antonio Castañon y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Colominas, vecino de Almodovar del Rio, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 6 de los actuales, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Casualidad*, de mineral cobre, sita en el término de Espiel y parage llamado Barranco de los Calares, propiedad de D. Francisco Fernández, vecino de Pozoblanco, que linda por N. con una viña de D. Ildefonso Nuñez; con S. con viña de D. José Jurado, y por E. y O. con términos de Don Francisco Fernández; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un felon de piedra cobriza que hay en el centro de unos cimientos antiguos de una choza redonda de 4 metros de circunferencia, distante unos 50 metros dirección E. de un regajo titulado la Cuerda de lo lolado, de cuyo punto de partida dirección O. se medirán 100 metros colocando la primera estaca; de esta al S. 400 metros y la segunda; de esta al E. 300 metros y la tercera; de esta al N. 1000 metros y la cuarta; de esta al O. 300 metros y la quinta, y de esta á primera dirección 5600 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, *Antonio Castañón*.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 2.735.

Certificación de cambios de personal en las Escuelas

Año económico de 1888 á 89

Primer trimestre

D. Nicolás Dalmau y Sánchez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Certifico: Que según resulta de los libros y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, ocurrieron los siguientes cambios de personal en las Escuelas de esta provincia durante el primer trimestre del año económico de 1888 á 1889.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Córdoba partido de id., dotada con 1.000 pesetas anuales, ó sean 250 al trimestre, estuvo servida todo él, por el interino don Manuel Campanero.

La séptima Escuela elemental de niños de dicha capital, creada en 16 de Agosto con la dotación de 2.000 pesetas anuales, ó sean 500 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Antonio Pesquero.

La séptima Escuela elemental de niñas de dicha capital creada en 16 de Agosto con la dotación de 2.000 pesetas anuales, ó sean 500 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por doña Enriqueta Granados.

La tercera Escuela elemental de niñas de Cabra, partido de id., dotada con 1.375 pesetas ó sean 343'75 al trimestre, estuvo servida por la interina doña María de la Sierra Reyes.

La primera Escuela elemental de niñas de Adamúz, partido de Montoro, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por la interina doña Ana María Robles, hasta el día 9 de Julio; y desde el día 10 del mismo en adelante estuvo vacante.

La Escuela elemental de niños de Fuente Palmera, partido de Posadas, dotada con 825 pesetas anuales, ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Francisco Fernández.

La Escuela superior de niños de Montoro, partido de id., dotada con 1666'66 pesetas anuales ó sean 416'67 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Juan J. Salcedo.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Villanueva de Córdoba, partido de Pozoblanco, dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo vacante desde el día 1.º al 11 de Julio; y desde el día siguiente en adelante servida interinamente por D. Agustín Escudero.

La Escuela de Adultos de Santaella, partido de la Rambla, dotada con 365 pesetas ó sean 91'25 al trimestre, estuvo vacante desde el 1.º de Julio hasta el 20 de Septiembre; y desde el 21 del mismo en adelante, servida interinamente por D.ª Ana Flores.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niñas de Belmez, partido de Fuente Obejuna, dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo vacante todo él.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Montilla, partido de id., dotada con 687'50 pesetas ó sean 171'88 al trimestre, estuvo servida por el interino D. Rafael Rivas.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela de niños del anterior pueblo, dotada con 687'50 pesetas ó sean 171'88 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino D. Francisco Blanca.

La Escuela de adultos de dicho pueblo, dotada con 1.000 pesetas ó sean 250 al trimestre, estuvo vacante todo él.

La segunda Escuela elemental de niñas de dicho pueblo, dotada con 1375 pesetas ó sean 343'75 al trimestre, estuvo servida por la interina D.ª Dolores Hidalgo.

La plaza de Auxiliar de la anterior Escuela, dotada con 687'50 pesetas anuales ó sean 171'88 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por D.ª Teresa Salas.

La primera Escuela elemental de niños de Posadas, partido de id., dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por el interino don José León Millán.

La primera Escuela elemental de niños de El Viso, partido de Hinojosa, dotada con 1100 pesetas anuales ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por D. Marcos Caballero.

La plaza de Auxiliar de la primera escuela elemental de niños de Baena, partido de id., dotada con 730 pesetas ó sean 182'50 al trimestre, estuvo servida por el interino D. Rodrigo Posse.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1375 pesetas ó sean 343'75 al trimestre, estuvo servida interinamente por D.ª Ana Jiménez.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niñas de Priego, partido de id., dotada con 687'50 pesetas ó sean 171'88 al trimestre, estuvo servida por la interina D.ª Dolores Valenzuela hasta el 9 de Julio; y desde el día siguiente en adelante, por la propietaria D.ª Ana María Robles.

La segunda Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1376 pesetas ó sean 343'75 al trimestre, estuvo vacante todo él.

La Escuela elemental de niños de Castil de Campos, distrito municipal Priego, partido de id., dotada con 825 pesetas ó sean 156'25 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino don Enrique Rosa, desde el día 1.º de Julio hasta el 21 de Agosto; desde el 22 del mismo en adelante por el propietario don Manuel Amaya Ayerbe.

La Escuela elemental de niños de la Carlota, partido de Posadas, dotada con

1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida interinamente por don Baldomero Delgado.

La Escuela incompleta de Quintana, distrito municipal de la Carlota, partido de Posadas, dotada con 365 pesetas ó sean 91'25 al trimestre, estuvo vacante desde 1.º de Julio hasta el 9 de Septiembre; y desde el día siguiente en adelante, estuvo desempeñada por el propietario D. Antonio Roldán.

La Escuela superior de niños de Aguilar, partido de id., dotada con 1625 pesetas ó sean 406'25 al trimestre, estuvo servida por el interino don Juan Fernández.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Hinojosa, partido de id., dotada desde 1.º al 2 de Julio con 275 pesetas ó sean 68'75 al trimestre, y desde el día 3 de Julio en adelante, con 550 pesetas ó sean 137'50, estuvo desempeñada por el propietario D. Manuel Leal.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Lucena, partido de id., dotada con 687'50 pesetas anuales, ó sean 171'88 al trimestre, estuvo servida interinamente por don Miguel Escudero.

La tercera Escuela elemental de niños del anterior pueblo, dotada con 1650 pesetas ó sean 412'50 al trimestre, estuvo servida por el sustituto don Ramón Osuna, siendo el sustituido don Pedro Vivar.

La Escuela de párvulos del anterior pueblo, dotada con 1375 pesetas ó sean 343'75 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por don Francisco Ontiveros.

La Escuela elemental de niños de Jauja, distrito municipal de Lucena, partido de id., dotada con 625 pesetas ó sean 156'25 al trimestre, estuvo desempeñada por el propietario don Juan Osuna, hasta el día 5 de Julio; vacante desde el 6 del mismo, hasta el 14 de Septiembre; y servida por el interino D. José López, desde el día 15 de idem en adelante.

La Escuela elemental de niñas de Dos Torres, partido de Pozoblanco, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por doña Tomasa Gallegos.

La primera Escuela elemental de niñas de Rute, partido de id., dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por la propietaria doña Encarnación Valverde, desde el 1.º de Julio al 3 de Septiembre; y desde el 4 del mismo en adelante por la también propietaria D.ª Carmen Carmona.

La segunda Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por la propietaria doña Carmen Carmona desde 1.º de Julio al 3 de Septiembre; y desde el día siguiente en adelante, por la interina D.ª Araceli Porras.

La Escuela elemental de niñas de Zambra, distrito municipal de Rute, partido de id., dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida interinamente por D.ª Rafaela Luque.

La segunda Escuela elemental de

niños del Carpio, partido de Bujalance, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino D. José Gaitán.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por D.ª Dolores Charquero.

La Escuela elemental de niñas de Doña Mencía, partido de Cabra, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por la interina D.ª Catalina Navarro.

La Escuela elemental de niñas de Nueva Carteya, partido de Cabra, dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida por la propietaria D.ª Francisca Muñoz desde 1.º de Julio al 9 de Agosto; y desde el día siguiente en adelante se halló vacante.

La primera Escuela elemental de niños de Fuente Obejuna, partido de id., dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Joaquín Canalejo.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por la interina doña Carlota Pérez desde el 1.º al 11 de Julio; y desde el día siguiente en adelante por la propietaria D.ª Magdalena Bujalance.

La Escuela incompleta de Fuente la Lancha, partido de Hinojosa, dotada con 275 pesetas ó sean 68'75 al trimestre, estuvo desempeñada por el propietario D. Antonio Roldán desde el 1.º de Julio hasta el 7 de Septiembre; y desde el día siguiente en adelante se encontró vacante.

La Escuela incompleta de niños de Sileras, distrito municipal de Almedinilla, partido de Priego, dotada con 456'25 pesetas anuales ó sean 114'06 al trimestre, estuvo vacante desde el 1.º al 6 de Julio; y desde el día siguiente en adelante estuvo servida por el interino D. Francisco Arrabal.

La Escuela elemental de niños de Carcabuey, partido de Priego, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por el interino don Francisco Arjona.

La primera Escuela elemental de niños del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por la interina D.ª Trinidad Zamoranos.

La Escuela elemental de niños y la elemental de niñas, de Fuente Tojar, partido de Priego, dotada cada una con 825, pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvieron servidas en interinidad, respectivamente, por D. Vicente García y D.ª Carolina Baldó.

La primera Escuela elemental de niños de Benamejil, partido de Rute, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino D. José Arjona, desde el 1.º de Julio al 20 de Septiembre; y desde el día siguiente en adelante por el propietario D. Francisco Romero.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños del anterior pueblo, dotada con 550 pesetas ó sean 68'75 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino D. José Leiva.

La segunda Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por la sustituta D.^a Teresa Galindo, siendo la sustituida doña Concepción Raya.

La Escuela incompleta de Granja y Hoz, distrito municipal de Iznajar, partido de Rute, dotada con 275 pesetas ó sean 68'75 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Antonio Repullo.

La Escuela elemental de niñas de Zamoranos, distrito municipal de Priego, partido de id., dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada por la sustituta D.^a Carmen Ariza, siendo la sustituida doña Araceli del Olmo.

Y para que conste ante la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Presidente, en Córdoba á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa. — Nicolás Dalmau. — V.^o B.^o — Castañón.

Universidad de Sevilla. — Secretaría general. — Examinado y conforme. — El oficial del Negociado, José Bermejo.

AYUNTAMIENTOS

Lucena

Núm. 2.659.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Octubre de 1890.

Sesión del día 4.

En esta sesión se acordó:

Ofrecer á la Guardia civil tres casas para que designe la que ha de destinarse á cuartel del puesto de esta ciudad.

Inscribir á Rafael Reina Estepa en el padrón vecinal.

Sesión del día 11.

En esta sesión se acordó:

Aprobar la cuenta de suministros hechos al Ejército en el mes de Agosto, y que por el Alcalde se remita á la Comisaría de Guerra de la provincia para su reintegro.

Facilitar la limosna de veinticinco pesetas á la Cofradía de la Virgen de la Aurora, para el mayor culto en la festividad de dicha imagen.

Aprobar el extrato de los acuerdos del mes de Setiembre y remitirlo al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Cumplimentar, á ser posible, la circular del Gobierno de provincia sobre abono de estancias á la Caja de recluta de la capital.

Facultar al Alcalde para que cuando sea posible abone al Ayuntamiento de Montilla las estancias causadas en aquella Cárcel, por procesados de esta ciudad, durante el mes de Setiembre último.

Separar á don Francisco Paula Re-

yes Vida, de los cargos de Recaudador y Agente ejecutivo de los repartos y demás documentos de crédito municipales que venia desempeñando y nombrar en su reemplazo á Don José Tubio Torres, señalando la fianza que ha de prestar, forma en que ha de efectuar los ingresos, y comisión ante la cual se ha de verificar la entrega de documentos y metálico del uno al otro Recaudador.

Nombrar á Don Joaquín de Burgos Roldán, Vocal, en concepto de Regidor, de la Junta local de primera enseñanza.

Sesión del día 18.

En esta sesión se acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda el nuevo oficio de la Provincial referente á la reclamación de don Francisco Velasco, vecino de Córdoba.

Nombrar á D. Federico Alvarez de Sotomayor, Secretario en propiedad de la Exma. Corporación municipal.

Designar á los señores Concejales que, con el Secretario, han de formar parte de la Comisión especial de evaluación de esta ciudad.

Aceptar la designación de la casa calle Peñuelas número 1.^o, hecha por la Guardia civil para cuartel, y autorizar al Alcalde para que arriende local á donde pueda trasladarse la maestra y la escuela que hoy ocupa aquella, y ejecute por administración, atendida su urgencia, las obras y reparos que el edificio elejido há menester, según dictamen pericial.

Sesión del día 25.

En esta sesión se acordó:

Autorizar al Alcalde y al Síndico señor Florez, para que formulen las condiciones de arriendo de la casa calle Lademora propuesta, y aceptada por la Corporación para la maestra que ocupa de Peñuelas, y celebren el contrato correspondiente, sin perjuicio de que el primero ejecute las obras que esta última necesita para su reparación.

Designar los Señores Regidores que en el mes entrante han de ejercer la vigilancia de los puestos públicos y plaza de abastos de esta población.

Aprobar la distribución de fondos del presente mes.

Quedar enterado de la aprobación del presupuesto ordinario del corriente año, dispensada por el señor Gobernador civil, y que se le preste cumplimiento á lo que ordena sobre la parte de retribución á los maestros, que en aquél se han dejado de incluir.

Quedar enterado, asimismo, de la aprobación de la propia autoridad otorgada al presupuesto adicional y refundio al ordinario del ejercicio anterior.

Abonar á D. Rafael Martos los gastos de encalo de la casa que últimamente ocupó la parada de caballos semmentales, durante supermanencia en esta ciudad.

Abonar al mismo señor el impuesto de consumos que satisfizo por las especias suministradas al ejército, en los meses de Julio y Agosto últimos.

Autorizar al Alcalde para que nombre el perito que ha de formar el plano de la parte del camino vecinal que pasa por las Navas, solicitado por varios propietarios de este término que piden su alineación para el mayor ornato de la vía y comodidad de los transeúntes.

Aprobar la cuenta de D. Luis Espinosa Osuna, ex agente del Ayuntamiento en la capital, sin perjuicio de la justificación ó reintegro de las cantidades cuya inversión legal no se acredita.

Lucena 3 de Noviembre de 1890. — El Secretario de Ayuntamiento, Federico Alvarez de Sotomayor.

Aprobado, remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Así lo acordó el Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día, y lo firma el Presidente de que certifico.

Lucena 3 de Noviembre de 1890. — Federico Alvarez de Sotomayor. — El Conde de Prado Castellano.

Hornachuelos

Núm. 2.672.

D. José de Vera Barranco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la recaudación del 1.^o y 2.^o trimestre del repartimiento de consumos y arbitrios legalmente autorizados, formado para cubrir el déficit del presupuesto de esta localidad del corriente año, se anuncia al público con el objeto de que los contribuyentes comprendidos en ambos repartos acudan desde el 15 al 20 del presente mes, á satisfacer sus cuotas, al local señalado al efecto en estas Casas Consistoriales, en dichos días y hora desde las nueve á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Hornachuelos 10 de Noviembre de 1890. — José Vera. — El Secretario, Rafael G. de Requena.

Posadas

Núm. 1.625.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal administrativa, durante en el mes de Octubre de mil ochocientos noventa, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el artículo ciento nueve de la ley.

Sesión ordinaria del día 1.^o de Octubre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Vargas Muñoz

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterado del fallecimiento del Sr. D. Ramón María de Estrada y Serrano, Alcalde Presidente que fué varias veces de este Ayuntamiento y una Diputado provincial por este distrito, y que se participe á sus herederos

el sentimiento de la corporación municipal por tan triste noticia.

Autorizar la matanza de cerdos con destino al consumo particular y para la venta pública, siempre que las carnes no se dediquen á la fabricación de embutidos y demás conservas, y sin perjuicio de oír á la Junta de sanidad por si pudiere ser perjudicial á la salud pública la indicada permisión.

Renunciar el derecho que á la corporación le asiste para mostrarse parte en el sumario que en el Juzgado de instrucción de este partido, se sigue por incendio en la Dehesa de la Sierrezuela, al sitio denominado cerro de las Huertas, reservándose la indemnización de perjuicios por si hubiere contra quien ejercitarla.

Aprobar la distribución é inversión de fondos, propuesta para el corriente mes.

Aprobar también la cuenta injustificada de los ingresos y gastos habidos en los fondos municipales durante el primer trimestre del corriente año, disponiendo se remita á la superioridad á los efectos que están prevenidos.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último, ordenando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación según está prevenido.

Declarar definitivamente fijadas las cuentas municipales del año mil ochocientos ochenta y ocho á ochenta y nueve, que se expongan de manifiesto por el término de quince días y se convoque á la Junta municipal á los efectos del segundo párrafo del artículo ciento sesenta y uno de la Ley.

Aprobar las cuentas de la Administración municipal de consumos respectivas á los meses de Junio, Julio y Agosto últimos, sin perjuicio de oír las reclamaciones que pudieran presentarse durante el término de quince días, porque se dispuso quedasen expuestas al público.

Quedar enterado de haberse establecido en el grupo de población "Mina Casiano de Prado", el fiato de consumos, cuya autorización se tenía solicitada, aceptando el nombramiento interino del personal que ha de desempeñarlo, hecho por el Sr. Alcalde.

Aprobar los nombramientos interinos hechos por el Sr. Alcalde en favor de José Castellano Uceda y Ramón Hernández Morán, de guardias municipales urbanos, autorizando á aquel para que invierta en uniformarlos la suma presupuestada con tal objeto.

Conceder al médico titular D. Francisco Aranda, la licencia de doce días que solicita para el restablecimiento de su salud.

Abonará Sebastián Fernández ciento doce pesetas treinta y siete céntimos, en que han sido tasadas las ropas y efectos quemados, que sirvieran á sus hijas Ana y Araceli, fallecidas á consecuencia de difteria.

Que por el sistema de administración se ejecuten las obras necesarias de reparación para rehabilitar el escusado de las Escuelas de niños, que fué cerrado á propuesta de la Junta de sanidad.

Sesión ordinaria del 8 de Octubre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Vargas Muñoz

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que se cumpla con lo propuesto por la Junta de sanidad, con respecto á la matanza de cerdos y ventas de sus carnes al público.

Quedar enterado de haberse ultimado y remitido á la superior aprobación, el repar timiento de la territorial formulado para el corriente ejercicio.

Autorizar al Sr. Alcalde para que disponga lo conveniente á la realización de las obras de reparación propuestas por el Sr. concejal D. Pedro Palacios, de un trozo del camino vecinal nombrado de Villaviciosa, al sitio del Juncar, nombrándose de comisión para la vigilancia de aquellas, á los señores concejales D. Pedro Palacios y D. Francisco Benavides Torres.

Que se presente en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripción en favor del municipio, la copia de escritura de compra del edificio en que han sido construídas las casas de Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del 15 de Octubre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Vargas Muñoz

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al Juzgado de instrucción de este partido, que el Ayuntamiento no se muestra parte en el sumario que se instruye por el incendio ocurrido en la Dehesa de la Sierrezuela, el día veinte de Agosto último; que dicho predio no se encuentra asegurado y que la corporación se reserva la indemnización de perjuicios por si hubiere contra quien ejercitarla.

Que se expida por el Sr. Alcalde la certificación que solicita José Martínez Bogas, sobre resultarle amillarada una haza de tierra en la Dehesa de Abajo.

Conceder á la banda municipal de música de esta villa, la gratificación de ciento veinte y cinco pesetas por su asistencia al paseo público durante los días de fiesta, domingos y jueves de la temporada de verano último.

Aprobar el bando formulado por el Sr. Alcalde, prohibiendo la rebusca del fruto de aceituna y bellota, y previniendo la observancia de otras reglas referentes á la recolección y utilización de las mismas.

Nombrar á D. Laureano Ugar Rodríguez, para que sustituya al fiel del Matadero público en sus ausencias y enfermedades.

Que en vista de que los pueblos del partido adeudan á los fondos carcelarios del mismo, mucha mayor suma que la que por virtud de comisión de apremio reclama al Sr. Alcalde de Córdoba, se invite á los mismos, si ya no se hubiere hecho, para que en el término de tercero día acudan á pagar sus respectivos descubiertos y si no lo cumplieren, se

expida en su contra la correspondiente comisión.

Quedar enterado de que el Sr. Alcalde y primer teniente, tienen necesidad de ausentarse de la población por más de dos días, y menos de ocho, para asistir como jurados á la vista de dos causas criminales.

Sesión del día 22 de Octubre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Vargas Muñoz

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada la corporación de de haberse devuelto, para los efectos de su cobranza, el repartimiento de la territorial formado para el corriente año económico.

Aprobar con las modificaciones y artículo adicional consignado al efecto, el reglamento formulado para la banda de música municipal de esta villa, disponiendo que su original quede archivado en el del municipio, y que se remita una copia al Director de dicha banda para su observancia y cumplimiento.

Nombrar al Sr. concejal D. Francisco de la Vega, para que durante el espacio de un mes ó hasta que se designe otro, asista al matadero público, á los efectos del Reglamento vigente.

Autorizar la colocación de seis lápidas sobre las sepulturas que en el cementerio católico de esta villa, ocupan los cadáveres de Antonio Santiago Barrigón y otros.

Que cese desde luego y sin perjuicio de consultarlo con la Junta de sanidad, la inspección facultativa que se estableciera en la estación del ferrocarril, con motivo de la epidemia cólera reinante en otros puntos, en razón á que por el estado satisfactorio de la salud pública en esta población no se considera necesario aquel servicio.

Quedar enterado de las operaciones practicadas por el Sr. Alcalde al verificar el pago del primer trimestre del contingente provincial, y del beneficio de trescientas seis pesetas veinte y cinco céntimos, obtenido en favor de los fondos municipales, por consecuencia del derecho que concede el Reglamento para llevar á efecto el arreglo de la deuda provincial, á los Ayuntamientos que, como el de esta villa, liquidaron todos sus débitos con la caja provincial el treinta de Junio último, acordándose dar un voto de gracias al señor Presidente por el interés que viene demostrado en pro de los fondos municipales.

(Se concluirá).

JUZGADOS

Estepa

Núm. 2.650.

D. Vicente Chervas y Beguel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria, ruego á

las autoridades, tanto civiles como militares, á los dependientes de las mismas y demás individuos de la policía judicial de la provincia de Córdoba, procedan á la busca y captura del sujeto cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la carcel pública de este partido á disposición de mi autoridad, pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye por fuga del mismo en la noche del diez y nueve del corriente, de la carcel de La Roda.

Estepa treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa. — Vicente Chervas. — Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martin.

Señas del fugado.

Andrés Saruat Vilches, natural de Jimena, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de veinte y seis años de edad, estatura alta, pelo rizado castaño, ojos pardos, barba poblada; viste sombrero hongo claro, blusa azul, pantalón de listas claro y zapatos de tela.

Izquierda de Córdoba

Núm. 2.652.

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez de instrucción interino del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita y llama, á Antonio Aguilera Nucete y Remache, natural de Fuente Tójar, vecino de Santiago de Calatrava, hijo de José é Isabel, de treinta y cinco años, casado, de oficio del campo, su estatura de un metro seiscientos milímetros, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, cara ovalada, color moreno, barba poblada; José Llamas Doncel, natural y vecino de Iznajar, hijo de Vicente y Ramona, de treinta y siete años, albáñil; pelo negro, su estatura un metro seiscientos milímetros, cejas al pelo, ojos azules, boca regular, nariz ancha, barba poblada; ambos fugados de esta carcel, en la madrugada del treinta y uno de Octubre último, para que en el término de días, comparezcan en la Sala Audiencia de este mi Juzgado, plaza de la Compañía número 7, para oír los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo por indicada evasión, y que pueda recibirseles su declaración, previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.) y en su nombre por su menor edad la Reina Regente, á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, proce-

dan á la busca y captura de los expresados sujetos, y siendo habidos los pongan á mi disposición en esta carcel, por la causa de que queda hecha mención.

Dado en Córdoba á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa. — Manuel S. Belmonte. — De orden de S. S., Federico Duarte.

Baena

Núm. 2.674.

D. Segundo Archistegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que fué condenado el procesado D. Juan Calvo de León y Vida, vecino de Luque, en causa que se le siguió en este Juzgado, por falsedad se sacan á la subasta para su venta, las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Una hasa de tierra calma de cabida de siete fanegas, al sitio de Ayosarejo, término de Luque, que linda á Oriente, con tierras del cortijo del Salobrar, propio del Sr. Conde de Luque; al Norte el camino viejo de Alcaudete, que en parte divide la finca y tierras de D. Diego Padura; al Occidente otra de D. Isidro Carrillo, y al Sur otra de don Vicente López Giménez, libre de gravamen, y retasada en cuatrocientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos.

427 50

Otra hasa de tierra calma de cabida de dos fanegas y seis celemines sitio Cabeza Lebrera de dicho término, que linda con tierras á Oriente de Antonio Roldan Pobedano, Norte la Cabeza Lebrera, Occidente de Salvador Navarro Giménez, y al Sur de D. Juan Ontiveros, libre de gravamen y retasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

187 50

Cuyo remate tendrá lugar el día veintiseis del actual á las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del apremio ó retasa, que para hacerlas deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas y que lo que resulta respecto á la titulación de las mismas se encuentra de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta debiéndose conformar con dicha titulación y no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

Baena siete de Noviembre de mil ochocientos noventa. — Segundo Archistegui. — El actuario, Esteban Bujalance.